



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 293

**Quito, lunes 21 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalizarse y autorizarse las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:	
458	Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos	2
490	Ministro de Turismo	3
509	Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos	3
511	Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior	4
516	Eco. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	5
548	Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud	5
555	Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad	6
600	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 585 de fecha 22 de mayo de 2014	6
601	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 577 de fecha 20 de mayo de 2014	7
610	Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social	7
611	Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos	8
612	Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior	8
624	Sr. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	9

	Págs.		Págs.
642 Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación	9	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES:	
031 Deléganse facultades al/la Director/a de Estudios	10	SCV-INC-DNASD-14-011 Refórmase el Reglamento sobre la inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras	35
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
INMOBILIAR-2014-0012 Refórmase el Acuerdo No. INMOBILIAR-2014-0011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 15 de mayo de 2014	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSULTAS:		- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza que reforma la Ordenanza de creación de la parroquia rural Chacarita ..	37
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza que reforma la Ordenanza de creación de la parroquia rural Los Ángeles	39
- De clasificación arancelaria de los siguientes productos:			
SENAE-DNR-2014-0373-OF Unidad Funcional Fábrica de Alimento Modular	12		
SENAE-DNR-2014-0424-OF Equipo Amplificador Marca: Bazzuka modelo: BZK 15A-BT-01	18	No. 458	
RESOLUCIONES:		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Considerando:	
329 Ampliase la vigencia de la licencia de aprovechamiento forestal especial otorgada para el proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza	21	Que, mediante oficio Nro. SE-DM-2014-0112-O de 24 de febrero de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Houston-Estados Unidos, del 26 de febrero al 1 de marzo de 2014, con la finalidad de continuar las negociaciones del Proyecto de "Refinería del Pacífico".	
349 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV, ubicado en varias provincias	22	Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.	
MRL-2014-0381 Valórase e incorpórase en la estructura ocupacional del Nivel Jerárquico Superior, la clase de puesto de Gestor Estratégico Territorial exclusivamente para la Presidencia de la República	35		

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Houston-Estados Unidos, del 26 de febrero al 1 de marzo de 2014, con la finalidad de continuar las negociaciones del Proyecto de "Refinería del Pacífico".

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de marzo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 490

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2014-0481 de 27 de febrero de 2014, el Ing. Pedro José Zuloaga, Coordinador General Administrativo del Ministerio de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Ministro de Turismo, a la ciudad de Berlín - Alemania del 5 al 9 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la Feria ITB, y a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 10 al 13 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la feria Cruise Shipping.

Que, mediante memorando Nro. MCPEC-DESP-2014-0448-O del 26 de marzo de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento del Ministro de Turismo.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ministro de Turismo, a la ciudad de Berlín - Alemania del 5 al 9 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la Feria ITB, y a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 10 al 13 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la feria Cruise Shipping.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 509

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SE-DM-2014-0187-O de 7 de abril de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Beijing - China, del 5 al 16 de abril de 2014, con la finalidad de continuar las negociaciones del Proyecto de Refinería del Pacífico.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Augusto Espín, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Beijing - China, del 5 al 16 de abril de 2014, con la finalidad de continuar las negociaciones del Proyecto de Refinería del Pacífico.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 511

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0059-O de 8 de abril de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para

el desplazamiento del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 10 al 15 de abril de 2014, con la finalidad de participar en la gira presidencial por Estados Unidos y mantener reuniones con autoridades del Center for Global Affairs.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-0545-O de 9 de abril de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 10 al 15 de abril de 2014, con la finalidad de participar en la gira presidencial por Estados Unidos y mantener reuniones con autoridades del Center for Global Affairs.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 516

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2014-0052-CO de 15 de abril de 2014, el Dr. Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 16 al 19 de abril de 2014, con la finalidad de asistir a una reunión y disertación sobre la propuesta Yasuní ITT.

Que, mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0284-O de 16 de abril de 2014, el Dr. Guillame Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano avala el desplazamiento del Eco. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Eco. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 16 al 19 de abril de 2014, con la finalidad de asistir a una reunión y disertación sobre la propuesta Yasuní ITT.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 548

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 451 de 14 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede autorización de viaje y declara en comisión de servicios a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el día 12 al 16 de mayo de 2014, de conformidad con lo solicitado mediante oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0069 de 13 de marzo de 2014.

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-I0-2014-1022-O de fecha 23 de abril de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafia, Ministra de Salud Pública, avala extender la comisión de servicios de la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud, hasta el 17 de mayo de 2014, por motivo de mantener una reunión para realizar el seguimiento de compromisos asumidos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- En alcance al Acuerdo No. 451 de 14 de marzo de 2014, se legaliza la comisión de servicios a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud el 17 de mayo de 2014, por motivo de mantener una reunión para realizar el seguimiento de compromisos asumidos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Segundo.- Los gastos que generen este desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Salud Pública,

de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución de Estado.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 600

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. VPR-SG-2014-1293-O de fecha 28 de mayo de 2014, el Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 585, mediante el cual se autorizó su comisión de servicios, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 28 al 30 de mayo de 2014, con el fin de realizar actividades de acompañamiento al Sr. Vicepresidente de la República.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 585 de fecha 22 de mayo de 2014, expedido a favor del Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 28 al 30 de mayo de 2014, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 555

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCEPEC-DESP-2014-0730-O de 2 de mayo de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 12 al 16 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones el 12 al 16 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

N° 610

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio N° MCDS- MCDS-2014-0342-OF de 4 de junio de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ciudad de París - Francia, del 7 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el IX Foro de Ministras y Ministros de Desarrollo Social de América Latina organizado por el Programa de Gestión de las Transformaciones Sociales (MOST) y UNESCO.

No. 601

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SIN-CAF-2014-0022-O de fecha 27 de mayo de 2014, La Srta. María Fernanda Sáenz, Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría de Inteligencia, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 577, mediante el cual se autorizó la comisión de servicios del Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, a las ciudades de Zúrich - Suiza e Innsbruck - Austria, del 31 de mayo al 8 de junio de 2014, con el propósito de asistir al seminario sobre Seguridad de las Comunicaciones.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo N° 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 577 de fecha 20 de mayo de 2014, expedido a favor del Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, a las ciudades de Zúrich - Suiza e Innsbruck - Austria, del 31 de mayo al 8 de junio de 2014, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ciudad de París - Francia, del 7 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el IX Foro de Ministras y Ministros de Desarrollo Social de América Latina organizado por el Programa de Gestión de las Transformaciones Sociales (MOST) y UNESCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de junio del 2014.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Quito, 03 de julio del 2014.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 611

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SHE-CAF-2014-0078-OF de 4 de junio de 2014, la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, su desplazamiento, a la ciudad de Viena - Austria, del 8 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a las reuniones ministeriales de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Que, mediante oficio Nro. MRNNR-DM-2014-0528-OF de 4 de junio de 2014, el Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, avala el desplazamiento de la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo N° 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos, a la ciudad de Viena - Austria, del 8 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a las reuniones ministeriales de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 612

Vinicio Alvaro Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio N° MCE-CGAF-2014-0086-O de 4 de junio de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas - Belgica, del 7 al 14 de junio de 2014, con la finalidad de participar en reuniones de Negociaciones del Acuerdo Multipartes entre Ecuador y Unión Europea.

Que, mediante oficio N° MCPEC-DESP-2014-0918-O de 5 de junio de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo N° 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Mgs. Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 7 al 14 de junio de 2014, con la finalidad de participar en reuniones de Negociaciones del Acuerdo Multipartes entre Ecuador y Unión Europea.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 624

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 34920 de 4 de junio de 2014, el Sr. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Bruselas - Belgica, del 24 de junio al 2 de julio de 2014, para participar en la 123ª y 124ª Sesión del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas y Conferencia sobre la Recaudación de Ingresos.

Que, con fecha 10 de junio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinación de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo N° 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la ciudad de Brúcelas Bélgica, del 24 de junio al 2 de julio de 2014, para participar en la 123ª y 124ª Sesión del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas y Conferencia sobre la Recaudación de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 642

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 35054 de 13 de junio de 2014, el Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Atenas - Grecia, del 21 al 28 de junio de 2014, con el objetivo de participar en la "54 Sesión Internacional para Jóvenes Participantes" organizado por International Olympic Academy.

Que, con fecha 17 de junio de 2014, la Sra. Janneth Del Rocio Portilla Sierra, Analista de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento humano, quien tiene la delegación mediante memorado Nro. MCCTH-DESP-2014-0067-M de 18 de junio 2014 para la "aprobación de viajes al exterior de Ministerios Coordinadores", avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo N° 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de Atenas - Grecia, del 21 al 28 de junio de 2014, con el objetivo de participar en la "54 Sesión Internacional para Jóvenes Participantes" organizado por International Olympic Academy.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación y los de permanencia por International Olympic Academy de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 031

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 del 10 de marzo de 2014, se nombra a la Ing. Paola Carvajal Ayala, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría;

Que, el número 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública define a la Desagregación Tecnológica como el "*Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.*";

Que, el Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y

aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación."

Que, el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que, mediante Resolución INCOP 095, de 26 de julio de 2013, el Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las regulaciones con relación a la aplicación de la metodología y verificación de cumplimiento de los Resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de obras;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-00008, de 28 de abril de 2014, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió: reformar la Resolución No. RE-INCOP-000095, de 26 de julio de 2013, estableciendo que las máximas autoridades de las entidades contratantes o sus delegados, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de Obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del SERCOP;

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Estudios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica, para los procesos de Licitación de Obra de la matriz

Art. 2.- En los procesos de Licitación de obra de las Direcciones Provinciales y Subsecretarías Regionales los estudios de Desagregación Tecnológica serán aprobados por los señores/as Subsecretarios/as Regionales.

Art. 3.- Los Estudios de Desagregación Tecnológica serán elaborados dando cumplimiento a la Resolución INCOP 095, de 26 de julio de 2013, o las Resoluciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y su aprobación se la hará de acuerdo a lo establecido en la RE-SERCOP-2014-00008, de 28 de abril de 2014.

Art.4.- Los encargados del manejo del Portal de Compras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a nivel nacional serán los encargados de subir al Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), la Desagregación Tecnológica y su aprobación.

Art. 5.- El/la Director/a de Estudios de la Matriz del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y los/ las Subsecretarios/as Regionales, serán responsables

administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. INMOBILIAR-2014-0012

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos".

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, establece que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 y reforma al Decreto Ejecutivo No. 798, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, como organismo de

derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se dispone que INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entre sus funciones se establece la emisión de políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles y administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades detalladas en el artículo 3.

Que, en el numeral 4 del Oficio Circular SNA-0-11-01304 A, de 23 de diciembre de 2011, se determina que: "Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio."

Que, mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 15 de mayo de 2014, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias dependencias de esta cartera de Estado.

Que para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación de los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de INMOBILIAR, es necesario delegar la realización de actos relativos a la administración de inmuebles de competencia de la Subdirección Técnica de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Acuerda:

Artículo Único.- sustitúyase el literal a) del Artículo 6, por lo siguiente:

- a) Suscriba convenios, acuerdos, y otros instrumentos necesarios para la administración, uso de inmuebles para asegurar la correcta y adecuada administración de la Gestión Inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de junio del 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Oficio N° SENAE-DNR-2014-0373-OF
Guayaquil, 06 de mayo del 2014

Asunto: Clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente UNIDAD FUNCIONAL FABRICA DE ALIMENTO MODULAR.

Pablo Victor Anhalzer Valdivieso
Presidente de Avianhalzer S.a.
AVIANHALZER S.A.
En su Despacho

En respuesta al Documento No. SENAE-SAR-2014-0995-E

De mi consideración.-

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-SAR-2013-1976-E que ingreso a esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 31 de marzo del 2014, suscrito por el Sr. Pablo Victor Anhalzer Valdivieso, quien se dirige en calidad de Presidente y por tal Representante Legal de la compañía **AVIANHALZER S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL FABRICA DE ALIMENTO MODULAR.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*".

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	31 de marzo del 2014.
<i>Compañía</i>	AVIANHALZER S.A. RUC No. 1792446341001.
<i>Solicitante</i>	Pablo Victor Anhazer Valdivieso.
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	UNIDAD FUNCIONAL FABRICA DE ALIMENTO MODULAR.
<i>Modelo , Marca & Fabricante de la Mercancía</i>	Fabricante: SISTEM-GRAM IBÉRICA S.L.
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, donde consta: • Registro Único de Contribuyentes Sociedades RUC. • Copia a color de la cedula del representante legal. • Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: • Anexo I: Lista de materiales del proceso de producción indicando; Descripción Comercial, Marca, Modelo, etc. • Anexo II: Planos de la Fábrica de Alimento Modular. • Anexo III: Descripción del proceso de Fabricación de la Fábrica de Alimento Modular. • Anexo IV: Archivo magnético en CD de lista de materiales del proceso de producción indicando; Descripción Comercial, Marca, Modelo, etc.

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- La fábrica de alimento proyectada está constituida por un edificio modular dividido en tres partes diferenciadas:
 - Celdas de dosificación de materias primas: 3 celdas de 149m³ y 2 celdas de 75m³ lo que da una capacidad total de almacenamiento de 600m³.
 - Torre de fabricación donde alberga toda la maquinaria para la fabricación de alimento.
 - Celdas de almacenamiento del producto terminado, 4 celdas de 42 m³ de capacidad. Lo que da un total de 168m³ de capacidad.
- Toda la maquinaria y equipos han sido dimensionados para la capacidad productiva de la planta: 20 T por hora de pellet de 4 mm de diámetro. El equipamiento eléctrico de todo el sistema incluye: armarios de potencia que accionan y protegen eléctricamente todos los motores, el sistema de automatización y control junto a un software específico gestiona y controla de forma automática todo el funcionamiento productivo, con lo cual se puede especificar: el tamaño del lote a fabricar, número de lotes, composición de la formula y el destino final.

- Fabricación del alimento.
- Despacho del producto terminado.

RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN.

Materias Primas Principales.-

- Las celdas de dosificación permiten almacenar hasta cinco materias primas principales diferentes tanto en forma de grano y en forma harinosa, esta materia prima es recibida a través de la piquera principal desde camiones o desde la piquera secundaria desde sacos. Donde la materia prima de la piquera es evacuada por el transportador de cadena hasta un elevador que lo llevara a las celdas de dosificación, también se presenta con elevador de pre limpieza hacia una zaranda con lo que se asegura de eliminar piedras, cuerpos extraños, tierra, etc.
- Mientras la materia prima que es recibida por sacos gracias al transportador helicoidal y este lo entregara al elevador de llenado que le elevara hasta las celdas de dosificación, por lo tanto no es posible recibir al mismo tiempo materias primas por ambas piqueras, también entran en funcionamiento los filtros de polvo durante la descarga de las materias primas en la piquera.

Materias Primas Minoritarias.-

2.1 Análisis Merceológico

- El proceso productivo puede en tres subprocesos fundamentales:
 - Recepción y almacenamiento de las materias primas necesarias para la fabricación.

- Estas pueden ser recibidas en forma de sacos o en forma de BIG-BAG. La fábrica incorpora un conjunto monoblock compuesto para diez depósitos para almacenamiento de producto mediante descarga manual de sacos y seis depósitos colectores para

almacenar producto en BIG-BAG que deben ser colocados en soporte ubicados sobre los depósitos colectores. El monoblock es sustentado por una estructura metálica que dispone de escalera de acceso.

FABRICACIÓN DEL ALIMENTO

- Todo el proceso de fabricación es controlado de forma automática por el autómata de control que está incluido en el sistema eléctrico, por ende el proceso de fabricación del alimento consta de diferentes subprocesos que son desarrollados de manera coordinada entre sí:
 1. Dosificación de Materias Primas.
 2. Dosificación de Minoritarios.
 3. Fabricación en harina: molienda y mezcla.
 4. Pelletizado.

Dosificación de Materias Primas.-

- El operador debe introducir en el sistema la fórmula a fabricar, con lo que las materias primas almacenadas en las celdas de dosificación son añadidas y pesadas en la báscula, estos dosificadores trabajan en modo normal y modo afine para dotar de precisión al sistema de pesaje. De la tolva de pesaje se pasa a la tolva de evacuación y el elevador hasta la tolva de premolienda que está ubicada en la torre de fabricación.

Dosificación de Minoritarios.-

- El operador debe introducir en el sistema la fórmula a fabricar, con lo que las materias primas minoritarias son añadidas y pesadas al mismo tiempo que las materias principales en el sistema de pesaje, el batch de minoritarios es conducido por el propio transgran pesador a la tolva de espera situada sobre la mezcladora donde se espera el orden del sistema de automatización para desfondar y caer en la mezcladora.

Fabricación en Harina: Molienda y Mezcla.-

- La caja de dos direcciones distribuye la pesada de materias primas en la tolva de premolienda, el tolvin pulmón asegura que este siempre tenga mercancía para moler, optimizando de esta manera el rendimiento del molino de martillos, tratando de llevar siempre el amperaje del motor principal a su valor consignado en el sistema de automatización.
- El molino de martillos va molturando las materias primas ayudado por la corriente de aspiración generado por un ventilador centrífugo, con lo que este aire aspirado ayuda a desalojar el producto de la cámara de molturación. Cuando el circuito de control da la orden de apertura la harina molida cae en el interior de la mezcladora con lo cual la obtención del alimento terminado en forma de harina o mash.

- Una vez transcurrido el tiempo programado de la mezcladora este va hacia la tolva de mezcla, donde un transportador las lleva hacia el elevador para peletizar mediante el accionamiento de una tajadera neumática. Las harinas mezcladas son conducidas a través del elevador y el transportador las distribuye en cada una de las dos celdas de granulación. El sistema permite la gestión de hasta cinco batches al mismo tiempo de manera sincronizada, pudiendo tener uno siendo evacuado desde la tolva bajo mezcladora a peletizado o producto terminado, otro en la propia mezcladora, en tercero moliéndose, un cuarto siendo evacuado desde la tolva bajo bascula hacia las tolvas de pre-molienda y un quinto dosificándose en la tolva de pesaje de la báscula.

Pelletizado.-

- Las harinas mezcladas almacenadas en las tolvas son conducidas mediante accionamientos neumáticos de las tajaderas hacia la unidad de granulación. El tolvin pulmón asegura que el sistema de alimentación de la peletizadora siempre dispone de productos suficiente para optimizar el rendimiento de la misma. El vapor generado por la caldera es añadido a la harina antes de ser peletizado, las harinas condicionadas son peletizadas en el pellet, el cual dispone de una matriz de diámetro y recorrido determinado por la fórmula de alimento a producir.
- El pellet producido cae en el enfriador con lo que se logra la dureza del mismo para el manejo posterior. El aire caliente es conducido a través de un sistema de aspiración hacia un ciclón decantador donde el polvo arrastrado es decantado y recogido siendo recirculado mediante la esclusa alveolar y el transportador de nuevo hacia la unidad de peletizado donde será procesado.

DESPACHO DE PRODUCTO TERMINADO

- El producto terminado ya sea en forma de pellet, harina o miga es entregado por el elevador 5.19 al transportador 5.20 desde donde es conducido a las celdas de producto terminado mediante las tuberías y caídas, también entra a funcionar aquí el filtro de aspiración para recoger el polvo generado durante el transporte hasta las celdas de producto terminado y para descomprimir el aire generado en el proceso.
- En la disposición inicial el accionamiento de las tajaderas y el direccionado de las cajas de dos vías permiten almacenar el producto terminado en la celda que sea dispuesta. Para su evacuación, el accionamiento de la tajadera que corresponda en cada caso habilita el paso del producto terminado hacia la tolva colectora a la salida de la cual ha de situarse el camión que transporta el producto hacia su destino final en granja.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos Individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el

régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

....
....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8437:

“84.37 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.

8437.10 - Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas

8437.80 - Las demás máquinas y aparatos

8437.90 - Partes

I. MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS

Este grupo comprende los diversos aparatos y máquinas destinados, tanto en la agricultura como en la industria, a realizar una selección de los granos (cereales, semillas forrajeras, hortalizas, etc.) o a mejorar la calidad por ventilación y cribados sucesivos, que eliminan las impurezas, las semillas parásitas o extrañas, los granos partidos y, a veces, además la separación de los granos corrientes de los adecuados para la siembra. En esta categoría se pueden citar:

1) Las **aventadoras**, que componen de un basamento que soporta una tolva de alimentación, un ventilador, rejillas generalmente vibratorias y una transmisión.

2) Las **aventadoras tamizadoras**, las **aventadoras calibradoras**, las **clasificadoras rotativas** y las **seleccionadoras de granos**, aparatos más perfeccionados que, además de la limpieza por soplado, realizan la separación y cribado de los granos según la densidad, grueso o forma y también accesoriamente un espolvoreado con insecticidas.

3) Las **telas clasificadoras**, generalmente utilizadas para la limpieza de remolacha y constituidas por un chasis metálico que soporta un juego de rodillos que dan movimiento, bajo una tolva de alimentación, a una tela sin fin muy inclinada. Los granos procedentes de la tolva se deslizan libremente hasta la parte baja de la tela, mientras que los desechos vegetales más ligeros se adhieren a la superficie afelpada del tejido.

4) Las **máquinas especiales para la limpieza y clasificación de las semillas**

Este grupo comprende igualmente las máquinas y aparatos que se utilizan en molinería para la limpieza, clasificación o el cribado de los granos antes de la molturación. Estas máquinas y aparatos, de los que algunos están basados en los mismos principios que las aventadoras, cribadoras y clasificadoras descritas anteriormente, son mucho más voluminosos y netamente especializados y están diseñados para grandes producciones. Entre estas máquinas, se pueden citar:

1) Las **limpiadoras de ciclón** para la eliminación de las impurezas contenidas en las semillas.

2) Las **limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios con alveolos o perforados**.

3) Las **separadoras neumáticas de tamiz oscilante**.

4) Las **clasificadoras (separadoras) con dispositivos magnéticos o eléctricos**.

5) Las **lavadoras-despedradoras**, con columnas de secado o sin ellas, que eliminan las piedras, realizan el lavado de los granos y arrastran las impurezas ligeras.

6) Las **máquinas para cepillar los granos**.

7) Los **aparatos humectadores de granos**, incluso con dispositivo para calentar o pesar.

Pertenecen también a este grupo las máquinas combinadas que realizan al mismo tiempo las operaciones de limpieza, cribado y clasificación, incluso si llevan un aparato electromagnético de clasificación. ...”

- Tal como se explicó en el punto de Recepción y Almacenamiento de Materias Primas necesarias para la Fabricación en el Análisis Merceológico donde se detalló este subproceso se presentan un conjunto de máquinas como: caja de dos direcciones, transportadores de: cadena y helicoidal, zaranda de limpieza, tajaderas de descarga por lo que este conjunto de máquinas tienen una función netamente definida que es la de conducir o distribuir la ruta de las materias primas para llenar las celdas de dosificación con lo que se logra un total de almacenamiento de 600m3, por lo que se hace necesario indicar la definición que da la RAE sobre estos verbos:

- Distribuir.- Dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente.

- Clasificar.- Ordenar o disponer por clases.

- Por lo que nuestra caja de dos direcciones se encarga de dar un destino conveniente a la materia prima y para esto lo hace mediante una clasificación, por lo cual nuestra función principal de este conjunto de máquinas queda completamente definida que es la de Clasificación de la Materia Prima mediante la Caja de dos Direcciones y en virtud a lo antes detallado y a la nota IV de la Sección XVI este conjunto de máquinas que tienen una función netamente definida corresponde a la UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA CLASIFICADORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN y que esta función se encuentra definida en la partida 8437.

- Continuando con el análisis nos encontramos con el proceso de FABRICACIÓN DE ALIMENTOS con los subprocesos de: Dosificación de Materias Primas, Dosificación de Minoritarios, Fabricación en Harina: Molienda y Mezcla los cuales también se presentan en un conjunto de máquinas como: dosificadores, basculas, mezcladora, molino de martillo, ventiladores centrífugos donde este conjunto se encuentra unido por órganos de transmisión y cables de eléctricos y que realizan funciones complementarias pero que no pueden trabajar de forma independiente ya que tienen

una función netamente definida que es moler con lo cual se puede obtener una materia prima texturizada y homogénea, es necesario hacer referencia a la definición que da la RAE sobre:

- moler.- Quebrantar un cuerpo, reduciéndolo a menudísimas partes, o hasta hacerlo polvo.

Por ende todo este conjunto de máquinas que se presentan con diferentes funciones como mezclar y dosificar considero que la función principal es moler mediante el molino de martillo que corresponde a la UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA MOLEDORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN y que también se encuentra definida en la partida 8437, continuando con el análisis indico el texto de partida y su nota explicativa de la 8438:

“84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.10 - Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias

8438.20 - Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate

8438.30 - Máquinas y aparatos para la industria azucarera

8438.40 - Máquinas y aparatos para la industria cervecera

8438.50 - Máquinas y aparatos para la preparación de carne

8438.60 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas

8438.80 - Las demás máquinas y aparatos

8438.90 - Partes

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).*
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14).*
- c) Los aparatos de cocer, secar (en estufa), torrefactar, esterilizar, etc. (partida 84.19).*
- d) Las centrifugadoras y los filtros de la partida 84.21.*
- e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (partida 84.22).*

f) Las máquinas o aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc. (partida 84.37)...

IX. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ETC.

Pertenece a este grupo principalmente:

- 1) Las **máquinas para quitar la piel, desescamar, descabezar, cortar la cola, quitar la raspa o eviscerar, el pescado.**
- 2) Las **máquinas para abrir el vientre, trocear o hacer filetes, del pescado.**
- 3) Las **máquinas para trocear o pelar crustáceos.**
- 4) Los **molinos y trituradores para hacer harina de pescado** o para pulverizar los desperdicios de pescado secos.

Se **excluyen** de este grupo los aparatos de cocción, freidoras y cámaras de ahumado para la conservación de pescados, crustáceos, moluscos, etc., y demás aparatos análogos **de la partida 84.19. ...”**

- Con respecto al subproceso de Peletizado se informó que está compuesto por diversas máquinas como: granulación, tolvin pulmón, peletizadora, sistema enfriador, elevador, transportadores por ende todo este conjunto de máquinas tienen como función principal peletizar que corresponde a la UNIDAD FUNCIONAL 3: MÁQUINA PELETIZADORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN y que se encuentra definida en la partida 8438. También es importante indicar que gracias al sistema enfriamiento, enfriamos lentamente el pellet y así evitamos que se fraccione el pellet debido al choque térmico lo que hace a este sistema incluyente a esta unidad funcional.

3. Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0212 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *“En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el presente oficio, en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en tres unidades funcionales.*
- *Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se detalló los subprocesos: Materias Primas Principales y Materias Primas Minoritarias corresponden a la UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA CLASIFICADORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA*

LA FABRICACIÓN y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8437, subpartida arancelaria:

8437.80.92	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda
------------	--

- Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se detalló los subprocesos: dosificación de materias primas, fabricación en harina de molienda y mezcla, entre otros corresponde a la **UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA MOLEDORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8437, subpartida arancelaria:

8437.80.11	- - - De cereales
------------	-------------------

- Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se detalló los subprocesos: granulación, peletizado, sistema enfriador entre otros corresponden a la **UNIDAD FUNCIONAL 3: MÁQUINA PELETIZADORA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8438, subpartida arancelaria:

8438.80.90	- - Las demás
------------	---------------

- Y por último las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de ninguna de las unidades funcionales antes mencionadas por lo tanto siguen su propio régimen y deben ser objeto de otra Consulta de Clasificación Arancelaria y donde su listado de materiales se especifica en el Anexo II adjunto en el presente informe. ”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Oficio N° SENA E-DNR-2014-0424-OF
Guayaquil, 16 de mayo del 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria EQUIPO AMPLIFICADOR MARACA BAZZUKA MODELO BZK15A-BT-01

Representante Legal
 Danny Meléndez Rubio
INTERGROW
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA E-DSG-2014-4115-E, suscrito por el Sr. Danny Miguel Meléndez Rubio con #CI: 0912017563, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **INTERGROW S.A.** con RUC: 0992710446001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO AMPLIFICADOR marca: BAZZUKA modelo: BZK 15A-BT-01.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*”

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	06 de mayo del 2014
Campania	INTERGROW S.A. RUC No. 0992710446001
Solicitante	Sr. Danny Miguel Meléndez Rubio
Nombre comercial de la mercancía	EQUIPO AMPLIFICADOR
Marca: Modelo:	BAZZUKA BZK 15A-BT-01
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Manual de Instrucciones donde consta: Operación, Instrucciones de Uso General, Especificaciones, Control Y Conexiones. • Entrega de los documentos siguientes: • Registro único del Contribuyente de la compañía. • Copia de la cédula de Identidad del Sr. Danny Miguel Meléndez Rubio. • Copia del Registro Único de Contribuyente, copia del nombramiento del gerente general de la compañía.

1. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Una de las características principales de los ampliadores de audio es que poseen etapas de potencia o etapa de ganancia, donde la función de un amplificador de audio es aumentar el nivel de una señal, es decir aumentando la amplitud de esta señal de entrada con corrientes y voltajes de polarización en los transistores de salida donde su tensión de alimentación es de 110V_{AC}.
- En el Anexo I adjunto al presente informe se presenta un esquema de la mercancía en consulta, donde se puede observar los diferentes tipos de entrada y sus componentes:
 - Entrada de Micrófono XLR y de 6.35mm.
 - Pantalla LCD y control MP3.
 - Puerto de Entrada USB.- Bus Universal Serial fue diseñado para la estandarización de conexión de periféricos como: mouse, teclado, escáneres, tarjetas de sonido.
 - Entrada de Tarjeta SD.- Es un formato de tarjeta de memoria flash (derivada de la memoria EEPROM) que se puede presentar en tres tamaños: original, mini y micro.
 - Formato de audio MP3, que es un formato de compresión de audio digital que se usado tanto en ordenadores como en reproductores de audio portátil.
- Y con respecto a las señales de salida estas son reproducidas por los altavoces, es decir tienen una función inversa a los micrófonos ya que los altavoces

convierten las señales eléctricas de los amplificadores de audio en vibraciones mecánicas llamadas sonido al llegar ambiente, a continuación se presenta un cuadro con las principales especificaciones.

System	Active 2 – way full ranger.
Woofers	15”.
P.M.P.O	5000 W
Impedance	4 ohm.
Frecuency Ranger	45Hz – 18KHz
Sensitivity	98 dB(+/- 2dB)
Connector	XLR/6.35mm RCA
Mic Input Level	<5mV
Line Input/Output Level	250mV

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

a.) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no

son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal 3 de la Sección XVI: Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

b.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8518:

“85.18 Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.

*8518.10 - Micrófonos y sus soportes
- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:*

8518.21 -- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja

8518.22 -- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja

*8518.29 -- Los demás
8518.30 - Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)*

8518.40 - Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia

8518.50 - Equipos eléctricos para amplificación de sonido

8518.90 - Partes

...

...

D. AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA

Estos amplificadores se utilizan para amplificación de señales eléctricas emitidas en las frecuencias perceptibles por el oído humano. El funcionamiento de la mayor parte de estos aparatos está basado en los transistores o los circuitos integrados pero algunos utilizan todavía las válvulas termoiónicas. La corriente de alimentación la proporciona generalmente un bloque de alimentación incorporado alimentado por la red, o bien, en el caso especial de los amplificadores portátiles, por una batería o por pilas eléctricas.

En los amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, las señales de entrada pueden proceder de un micrófono, de un lector láser de discos ópticos, de un fonocaptor, de un

lector de sonido de cinta magnética, de un aparato de radio, de un lector de sonido de pista sonora cinematográfica o de cualquier otra fuente de señales eléctricas de audiofrecuencia. Por regla general, el amplificador alimenta un altavoz, pero no siempre es así. Los preamplificadores están conectados a otro amplificador o incorporados a él.

Los amplificadores de audiofrecuencia pueden estar equipados con un dispositivo de control del volumen para regular la amplificación y llevan a menudo dispositivos de regulación (graves, agudos, etc.) que permiten variar la respuesta de frecuencia del amplificador.

Los amplificadores de audiofrecuencia que se utilizan como receptores para la telefonía o como amplificadores de medida están también comprendidos aquí

E. EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO

Esta partida comprende igualmente los aparatos de amplificación de sonido compuestos por micrófonos, amplificadores de audiofrecuencia y altavoces. Esta clase de aparatos se usan mucho en las salas de espectáculos y otros lugares de reuniones públicas, en los vehículos publicitarios, en los vehículos de policía, en algunos instrumentos de música, etc. Sistemas similares también se utilizan en algunos camiones para que el conductor oiga los ruidos exteriores (ruidos parásitos del vehículo o señales sonoras de la zaga) que, de otro modo, quedarían ocultas por el ruido de motor. ...”

- La nota anterior es clara en indicar que en los amplificadores de sonido de audiofrecuencia las señales de entrada proceden de un micrófono, de un aparato de radio o de cualquier otra fuente de señales eléctricas de audiofrecuencia en nuestro caso esa señal de reproducción de sonido son el puerto USB, de las líneas de entrada del conector RCA o del puerto de Tarjeta SD y lo hace utilizando el formato de compresión de audio digital MP3, por lo cual nuestro amplificador de audio que tiene como tarea la reproducción señales de audio de diferentes medios de entrada amplificándolos hacia los altavoces de salida y con características adicionales de reproducción de MP3 a través de puertos USB, MicroSD y conectores RCA no le hace perder su función principal de Amplificador Eléctrico de Audiofrecuencia y donde además esta combinación de máquinas de amplificación y reproducción están formando un solo cuerpo, por lo cual queda perfectamente definida en esta partida 8518.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0235 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- “En base a la información adjuntada en el oficio No. SENAE-DSG-2014-4115-E, en aplicación de la Nota Legal 3 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1 y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO AMPLIFICADOR marca: BAZZUKA modelo: BZK 15A-BT-01**, su clasificación arancelaria en el Arancel del Ecuador Vigente en la partida 8518, subpartida arancelaria:

8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
------------	---

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 329

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139 de 30 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 076 de 4 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 2012 suscrita el 27 de diciembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para el aprovechamiento de 16.218,2 m3 de madera en pie, para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Metales del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza”, ubicado en la parroquia El Encuentro, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. KE-Q-368-013 de fecha 18 de diciembre de 2013, María Clara Herdoiza y María Cristina Acosta, en calidad de apoderados especiales de Aurelian Ecuador S.A., remiten a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, la solicitud de ampliación de la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el aprovechamiento de 16.218,2 m3 de madera en pie, para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Metales del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza”, adjuntando el Informe Técnico No. ARCOM-Z-CR-STCM-2013-536 de 17 de julio de 2013, Oficio No. MAE-SCA-2013-2191 de 16 de octubre de 2013 e Informe Técnico No. ARCOM-Z-CR-STCM-2013-971 de 17 de diciembre de 2013;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0634 de fecha 25 de marzo de 2014, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente “extender la vigencia de esta LAFE por el lapso de nueve meses de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 139, Artículo 25; para que la compañía dentro de este periodo, pueda concluir con las actividades del proyecto”, y se adjunta el Informe Técnico No. MAE-DNF-FD-2014-002;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-0535 de 02 de abril de 2014, se devuelve a la Dirección Nacional Forestal lo solicitado, en razón que el memorando con la firma de responsabilidad y la documentación física no ha sido ingresada en la Coordinación General Jurídica para la atención respectiva; así como, tampoco existen anexos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0738 de 02 de abril de 2014, la Dirección Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica la documentación pertinente con la finalidad de seguir con el procedimiento adecuado para otorgar la ampliación de plazo de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial No. 2012 del proyecto Fase de Explotación (sic) Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del proyecto Minero Fruta del Norte;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1107 de 05 de mayo de 2014, el Director Nacional Forestal, Encargado, remite a la Coordinación General Jurídica: *“aclaraciones con respecto al informe de inspección y a la etapa del proyecto Minero Fruta del Norte, se procede a realizar un alcance (sic) al memorando Nro. MAE-DNF-2014-0738 de fecha 02 de abril de 2014. Las aclaraciones corresponde a: 1. Incorporación (sic) en el informe técnico (sic) Nro. MAE-DNF-FD-2014-002, antecedentes (sic) de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial Nro. 2012. 2. Se cambia la frase “fase de exploración” por la de “fase de explotación”, etapa correcta de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial Nro. 2012”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial otorgada mediante Resolución No. 2012 de 27 de diciembre de 2012, según consta en el Memorando No. MAE-DNF-2014-0738 de 02 de abril de 2014, por el lapso de nueve meses, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

Art. 2.- Posteriormente, en caso de requerirse una nueva ampliación para el Aprovechamiento Forestal para el proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza, deberán acogerse a las Disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de 04 de julio de 2012 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, así como el Acuerdo Ministerial 134 de 25 de septiembre de 2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.

Art. 3.- Aurelian Ecuador S.A., estará sujeta a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 2012 de 27 de diciembre de 2012, además de las contenidas en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 4.- Se dispone que la Dirección Nacional Forestal realice la inscripción de la presente Resolución mediante la cual se amplía la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial No. 2012 de 27 de diciembre de 2012, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente,

así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 26 de Mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 349

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el inciso primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1761, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 23 de agosto de 2001, establece que los procedimientos y medidas aplicables al Sector Eléctrico en el Ecuador, para que las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en todas

sus etapas: construcción, operación - mantenimiento y retiro, se realicen de manera que se prevengan, controlen, mitiguen y/o compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos;

Que, el artículo 42 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1761, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 23 de agosto de 2001, señala que para la realización de proyectos, obras o instalaciones eléctricas en las áreas del Patrimonio Forestal del Estado o de los bosques y vegetación protectores, aquellos deberán ser declarados por el Directorio del CONELEC, a pedido de su Director Ejecutivo, como obra pública prioritaria para el sector eléctrico y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 20 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece a la ejecución de obras públicas consideradas prioritarias como actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores, previa autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o

compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, el numeral tercero de la Resolución No. CONELEC – 006/10 de 02 de septiembre de 2010, establece que la obra de construcción de la Subestación San Rafael a 500/230kV será destinada al servicio público de electricidad; que su ejecución es necesaria, dadas las características técnicas, económicas, ambientales y sociales; y, que además, el proyecto interseca con el Bosque Protector La Cascada, conforme se desprende del Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución N° 076/11, de 24 de noviembre de 2011, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) resolvió: “*Declarar, de Alta Prioridad Nacional para el Sector Eléctrico Ecuatoriano al Proyecto denominado Sistema de Transmisión en 500 KV, Coca Codo Sinclair – El Inga...*”, dentro de la cual se considera a la Subestación San Rafael, bajo la antigua denominación de Subestación Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0025-OFI de 26 de enero de 2014, señala que para cumplir con uno de los objetivos de ampliación del sistema eléctrico, esto es la construcción de la Subestación San Rafael a 500/230kV, proyecto calificado como emblemático por el señor Presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado, se requiere de manera prioritaria instalar esta subestación eléctrica, en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, del cantón El Chaco, provincia de Napo, construcción con la cual se garantizará el suministro y evacuación de la energía de la Central de Generación Eléctrica Coca Codo Sinclair hasta el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), y de esta manera atender la creciente demanda de energía eléctrica en el país;

Que, mediante Resolución No. 015 de 28 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 31 de marzo de 2014, el Ministerio del Ambiente autoriza a CELEC EP el desbroce del área ubicada en el Kilómetro 20 de la vía al Embalse Compensador del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, parte integrante del Bosque Protector La Cascada, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo;

Que, mediante Resolución No. 022/14 de 13 de marzo de 2014, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC, declaró la Alta Prioridad Nacional para el Sector Eléctrico Ecuatoriano del Sistema de Transmisión a 500 kV El Inga-Tisaleo-Chorrillo y Obras Asociadas a 230 kV, a ser desarrollado por CELEC EP Unidad de Negocios TRANSELECTRIC;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-0980-13 de 20 de marzo de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP), solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión

de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, localizado a lo largo de las provincias de Sucumbios, Napo, Pichincha, Bolívar, Los Ríos y Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNP-2013-0563 de 10 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbios y Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parque Nacional Sangay, Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, Reserva Ecológica Los Illinizas, Parque Nacional Cotopaxi, Reserva Ecológica Antisana y Parque Nacional Cayambe Coca; con los Bosques y Vegetación Protectora (BVP): Parte Media y Alta del Río Tigre, La Cascada, Sub-cuencas altas de los Ríos Antisana, Tambo Tambayacu y Pita, Hacienda Aguallaca, Papagayo de Guayaquil y Cuenca del Río Paute, cuyas coordenadas son las siguientes:

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
1	980540	9977911
2	981413	9977966
3	981164	9979598
4	982513	9982253
5	980178	9985785
6	968857	9986047
7	965488	9986720
8	952539	9986536
9	934225	9997027
10	929864	9997497
11	923052	9995893
12	919640	9996812
13	918222	9998956
14	916229	9999618
15	914206	9999414
16	912133	9997580
17	908699	9997619
18	905624	9998368
19	898098	9997484
20	895334	9997939
21	893782	9997711
22	891844	9995497
23	890858	9993700
24	888750	9991475

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
25	887772	9989732
26	887890	9988153
27	887908	9987657
28	882679	9986584
29	877708	9981572
30	873369	9979404
31	864071	9978406
32	861987	9975991
33	859264	9970924
34	856959	9967995
35	853533	9966147
36	851950	9964107
37	851977	9962148
38	850292	9956508
39	848980	9953287
40	844880	9950405
41	841356	9949083
42	838574	9950423
43	834088	9953888
44	829932	9955847
45	826564	9960172
46	826234	9960419
48	822375	9960875
49	818301	9959466
50	814371	9960652
51	807497	9963980
52	805782	9966387
53	805597	9966529
54	801689	9967477
55	801513	9967477
56	798013	9966134
57	796185	9966761
58	795925	9966735
59	795708	9966545
60	795663	9966203
61	795535	9965884
62	796234	9963087
63	796134	9961265
64	793711	9949428
65	783967	9942046
66	771503	9937728

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
67	771255	9937520
68	767311	9930397
69	767146	9930289
70	766971	9929907
71	767280	9924436
72	761489	9923638
73	750804	9918581
74	750619	9918323
75	749632	9911213
76	750508	9905132
77	751222	9887537
78	750578	9881951
79	752843	9876916
80	753055	9876764
81	760495	9874231
82	761630	9872352
83	760314	9870721
84	752624	9865951
85	748877	9860162
86	748880	9859969
87	749661	9856706
88	750085	9853826
89	750246	9853585
90	754863	9850718
91	755222	9850659
92	755711	9850713
93	755754	9850334
94	756463	9840606
95	755017	9838466
96	749082	9834018
97	746982	9830116
98	743756	9826731
99	739742	9826870
100	739456	9826679
101	738586	9824069
102	738121	9822139
103	737191	9818964
104	734902	9818267
105	731896	9818612
106	728443	9819359
107	724947	9819981

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
108	719111	9820530
109	712973	9823492
110	709070	9826052
111	708810	9826078
112	704504	9824560
113	704385	9824475
114	702553	9821604
115	699377	9818577
116	692115	9816346
117	691996	9816261
118	677991	9797257
119	643912	9790441
120	643676	9790327
121	634887	9784736
122	614479	9786499
123	614153	9786388
124	609653	9778218
125	609669	9777939
126	610381	9776112
127	610601	9775871
128	613426	9775149
129	614077	9773848
130	614917	9772944
131	615332	9772812
132	615634	9773029
133	615685	9773342
134	614839	9774334
135	614478	9775194
136	615376	9775753
137	615529	9776121
138	615354	9776448
139	614935	9776517
140	613757	9775998
141	611135	9776655
142	610584	9778070
143	614703	9785576
144	635000	9783825
145	635287	9783924
146	644171	9789575
147	678338	9796409
148	678607	9796576

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
149	692588	9815556
150	699742	9817748
151	700016	9817943
152	703061	9820845
153	703356	9821190
154	705000	9823784
155	708837	9825138
156	712370	9822811
157	712554	9822695
158	718623	9819766
159	719110	9819623
160	724811	9819091
161	728277	9818474
162	731772	9817720
163	734973	9817360
164	737805	9818230
165	737987	9818478
166	738988	9821897
167	739447	9823806
168	740149	9825956
169	742404	9825804
170	743961	9825835
171	744249	9825947
172	747747	9829639
173	749750	9833400
174	755665	9837833
175	757296	9840231
176	757363	9840632
177	756649	9850308
178	756583	9850860
179	757005	9850960
180	757258	9851264
181	758031	9852488
182	759945	9852682
183	760920	9852609
184	761365	9852712
185	761528	9852917
186	761907	9852808
187	762360	9852763
188	763511	9852896
189	763833	9853093

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
190	763913	9853284
191	764996	9853529
192	765607	9853654
193	766776	9854425
194	766965	9854735
195	766744	9855184
196	766320	9855198
197	765336	9854517
198	763314	9854040
199	763120	9853757
200	762223	9853653
201	761409	9853883
202	761125	9853827
203	760850	9853515
204	759975	9853583
205	757680	9853355
206	757394	9853164
207	756507	9851760
208	755209	9851562
209	750935	9854214
210	750548	9856856
211	749801	9859990
212	753284	9865324
213	760852	9869996
214	762552	9872065
215	762619	9872403
216	761180	9874837
217	760994	9875008
218	753530	9877553
219	751486	9882081
220	752120	9887467
221	751413	9905165
222	750533	9911156
223	751466	9917905
224	761707	9922761
225	767705	9923594
226	767945	9923787
227	768173	9924198
228	768174	9924576
229	767884	9929696
230	771959	9936932

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
231	784333	9941221
232	784455	9941286
233	794390	9948813
234	794559	9949082
235	797030	9961182
236	797136	9963106
237	796527	9965695
238	798021	9965205
239	801632	9966565
240	805156	9965715
241	806901	9963287
242	814010	9959826
243	818181	9958562
244	818456	9958567
245	822455	9959967
246	825906	9959553
247	829325	9955168
248	833627	9953112
249	838061	9949683
250	841364	9948145
251	845250	9949582
252	849606	9952627
253	849764	9952826
254	851133	9956189
255	852863	9961971
256	852838	9963838
257	854124	9965456
258	857467	9967246
259	860016	9970427
260	862758	9975524
261	864464	9977554
262	873590	9978526
263	878297	9980888
264	883076	9985755
265	888078	9986773
266	891887	9985672
267	895875	9985791
268	896203	9986061
269	896203	9986405
270	895875	9986674
271	891933	9986574

ZONA 1 Y 2		
Punto	X	Y
272	888813	9987495
273	888685	9989489
274	889487	9990953
275	891551	9993123
276	892561	9994951
277	894187	9996874
278	895299	9997035
279	898088	9996580
280	905566	9997462
281	908613	9996720
282	912448	9996702
283	914570	9998565
284	916122	9998715
285	917636	9998237
286	919061	9996084
287	922986	9994983
288	929922	9996593
289	933906	9996167
290	942148	9989856
291	952364	9985644
292	965458	9985819
293	968718	9985157
294	979710	9984949
295	981539	9982226
296	980300	9979891
297	980252	9979616

- Línea de Transmisión a 230 kV Sopladora – Taday – Taura

ZONA 3		
Punto	X	y
298	645030	9745611
299	644770	9745636
300	644417	9745283
301	644520	9744898
302	653950	9738822
303	670940	9729591
304	679042	9726419
305	687726	9724955
306	696715	9725315
307	704199	9727284

ZONA 3		
Punto	X	y
308	709206	9725932
309	713393	9723377
310	719534	9717108
311	729277	9712167
312	731603	9709333
313	731892	9709172
314	741607	9709805
315	747344	9705275
316	749412	9704141
317	749613	9704108
318	754399	9705002
319	761353	9707254
320	764068	9709110
321	768157	9709908
322	774253	9708420
323	774667	9708546
324	776549	9710490
325	777446	9712897
326	781794	9712802
327	782063	9712969
328	782132	9713388
329	781735	9713692
330	777146	9713805
331	776761	9713605
332	775786	9710985
333	774195	9709351
334	768234	9710816
335	763692	9709938
336	760899	9708034
337	754154	9705868
338	749658	9705030
339	747819	9706041
340	742029	9710618
341	741720	9710714
342	732152	9710082
343	729913	9712811
344	729769	9712927
345	720025	9717867
346	714872	9722968
347	714046	9724001
348	709610	9726740
349	704229	9728199

ZONA 3		
Punto	X	y
350	696533	9726198
351	687738	9725856
352	679238	9727299
353	671295	9730419
354	654289	9739672

UTM: WGS 84, Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1310-13 de 16 de abril de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1029 de 22 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio respecto de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1031 de 22 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio respecto de los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-1030 de 06 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones y criterio técnico a los Términos de Referencia para el proyecto de “Sistemas de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, mismo que interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Parque Nacional Sangay, Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, Reserva Ecológica Los Illinizas, Parque Nacional Cotopaxi, Reserva Ecológica Antisana y Parque Nacional Cayambe Coca;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1115 de 21 de junio de 2013, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto “Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos,

Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0890 de 26 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 234-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1487 de 24 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, las observaciones identificadas en los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-2364-13 de 19 de julio de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1803 de 01 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio respecto de las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1824 de 05 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio respecto de las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1526 de 22 de agosto de 2013, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que revisada la documentación determina que el proponente ha atendido oportunamente las observaciones identificadas en los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0530 de 25 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que las observaciones identificadas en los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1990 de 11 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 540-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2101 de 10 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”, ubicado en las provincias de Napo, Sucumbíos, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Los Ríos, Guayas, Azuay, Cañar;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0047-2013 de 19 de diciembre de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el Inventario Forestal del proyecto capítulo integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0013 de 06 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto del Inventario Forestal del proyecto “Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0199 de 01 de febrero de 2014, sobre el análisis efectuado por la Dirección Nacional Forestal remitido mediante Memorando No. MAE-SPN-2014-0067 de 23 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite observaciones y concluye que la aprobación del Inventario Forestal y la Valoración Económica no implica permiso o autorización para el inicio de las actividades de desbroce, la aprobación del inventario es uno de los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0116-OFI de 07 de febrero de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones corregidas del Inventario Forestal de proyecto de Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0306 de 10 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, el criterio y pronunciamiento respecto de la versión revisada y corregida del Inventario Forestal del Proyecto de Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 Kv”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana, se realizó mediante Asamblea Pública en los lugares y fechas indicadas a continuación;

Asambleas Públicas

Fecha y Hora:

1. GAD Municipal Parroquia Urbana de Cañar.
2. Auditorio del Ex Palacio Municipal, Gonzalo Pizarro.
3. Auditorio del GAD Municipal del Chaco.
4. Auditorio Municipal de Quijos.
5. Junta Parroquial de Telimbeli.
6. Municipio de Guaranda.
7. Junta Parroquial de San Juan, Riobamba.
8. Junta Parroquial de San Andrés, Riobamba.
9. GAD Daule.
10. GAD Juan Bautista Aguirre, Daule.
11. Gobernación del Guayas.
12. Municipio de San Borondón.
13. Municipio de Tarifa.
14. Junta Parroquial de la Victoria, Salitre.
15. Ciudad Naranjal.
16. Municipio de Montalvo.
17. Municipio de Baba.
18. GAD Municipal de Ambato.

1. 13 Feb. 2014 16H00
2. 14 Feb. 2014 15H00
3. 14 Feb. 2014 10H00
4. 14 Feb. 2014 10H00
5. 14 Feb. 2014 10H00
6. 14 Feb. 2014 15H00
7. 14 Feb. 2014 14H00
8. 14 Feb. 2014 09H00
9. 14 Feb. 2014 15H00
10. 14 Feb. 2014 15H00
11. 14 Feb. 2014 15H00
12. 14 Feb. 2014 15H00
13. 14 Feb. 2014 15H00
14. 14 Feb. 2014 15H00
15. 14 Feb. 2014 15H00
16. 14 Feb. 2014 15H00
17. 14 Feb. 2014 15H00
18. 14 Feb. 2014 15H00

19. Cabecera Parroquial de Cusubamba.	19. 14 Feb. 2014 15H00
20. Junta Parroquial, Casa de Asoc. De Mujeres de Cochapamba.	20. 14 Feb. 2014 15H00
21. Junta Parroquial Toacaso.	21. 14 Feb. 2014 15H00
22. Machachi Cabecera Cantonal.	22. 14 Feb. 2014 15H00
23. Pifo.	23. 14 Feb. 2014 15H00
24. Cabecera Cantonal La Troncal.	24. 14 Feb. 2014 15H00
25. Junta Parroquial de Suscal.	25. 14 Feb. 2014 15H00
26. Auditorio del GAD Parroquial de Rumipamba.	26. 15 Feb. 2014 15H00.
27. Comunidad Mirador, Coliseo de la Escuela Los Ríos, Día Viernes.	27. 15 Feb. 2014 10H00.
28. Casa del Peregrino, El Eno, Lago Agrio.	28. 15 Feb. 2014 14H00.
29. Cancha cubierta en la Comunidad de los Ángeles. Población indígena Kichwas.	29. 15 Feb. 2014 10H00.
30. GAD Las Lojas, Daule.	30. 15 Feb. 2014 09H00.
31. GAD Municipal de Tisaleo.	31. 15 Feb. 2014 09H00.
32. Comunidad de Chilco-la esperanza.	32. 15 Feb. 2014 09H00.
33. Salón Municipal de Quero.	33. 15 Feb. 2014 09H00.
34. Cachi Bajo, Pujilí.	34. 15 Feb. 2014 09H00.
35. Junta Parroquial de Pintag.	35. 15 Feb. 2014 09H00.
36. Junta Parroquial Taday.	36. 15 Feb. 2014 16H00.
37. Cabecera Cantonal de Amaluza, Azuay.	37. 15 Feb. 2014 15H00.
38. Cabecera Cantonal de Azogues.	38. 16 Feb. 2014 11H00.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1068 de 02 de mayo de 2014, comunica la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, el pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural con Memorando No. MAE-SPN-2014-0300 de 15 de abril de 2014, en que la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ambientales del proyecto “Sistema de Extra Alta Tensión 500kV y Sistemas Asociados a 230 kV”;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0789-OFI de 08 de mayo de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite al Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 Kv”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0730 de 09 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 137-2014-PS-DNPCA-MAE de 09 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0884 de 09 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, que el Proceso de Participación Social del Proyecto Línea de Transmisión de 500kV y Sistemas Asociados, cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 066 y Decreto Ejecutivo No. 1040”;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0795-OFI de 09 de mayo de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, un Alcance a la entrega del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0887 de 12 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la

Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500kV y Sistemas Asociados a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0888 de 12 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1245 de 15 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que revisada la documentación determina observaciones identificadas en el “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1266 de 16 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal, realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNF-2014-1245 de 15 de mayo de 2014, en el que manifiesta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que da por aprobado el “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Extra Alta Tensión a 500 kV y Sistemas Asociados a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana, debiendo el proponente durante la implementación del proyecto atender las observaciones generadas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-0897 de 16 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que después del análisis del documento concluye que el proyecto presenta observaciones, mismas que deberán ser de carácter vinculante a la Licencia Ambiental, sugiriendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Sistema de Transmisión de Extra Alta Tensión y Sistemas Asociados;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2014-0308 de 19 de mayo de 2014, sobre la base de la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1266 de 16 de mayo de 2014 y la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-0897 de 16 de mayo de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 290-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0931 de 17 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbios y Orellana, con observaciones vinculantes a la Licencia Ambiental, mismas que deberán ser desarrolladas durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0902-OFI de 21 de mayo de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV”; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 21 de mayo de 2014, del Banco Central del Ecuador, número de referencia 7977908 BCE, por un valor de USD. 1,190,296.40, por concepto de Servicios Forestales de la Valoración Económica por los Bienes y Servicios Eco Sistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa; Se adjunta además el detalle SPI-SP de transferencia efectuada el 21 de mayo de 2014, del Banco Central del Ecuador, número de referencia 7982742 BCE, por un valor de USD. 599,097.51, por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental (se presenta copia notariada del Costo de Inversión del Proyecto); y detalle SPI-SP de transferencia efectuada el 21 de mayo de 2014, del Banco Central del Ecuador, número de referencia 7982759 BCE, por un valor de USD. 1,920.00 por concepto de pago de seguimiento y control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados a través de la Dirección Financiera mediante Documentos Nos. 75626649, 80310467 y 90310469, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0983 de 23 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0974 de

22 de mayo de 2014, mediante el cual aclara a la Coordinación General Jurídica que se subsana varios errores de tipo constantes en el expediente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1010 de 29 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en su parte pertinente señala: “*Mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-2014-0979-OFI (sic) del 28 de mayo de 2014, adjunta la Declaración Juramentada sobre el Costo del Proyecto Sistema de Extra Alta Tensión a 500kV y Sistemas Asociados a 230 kV, solicitada por la Coordinación General Jurídica a fin de que se continúe (sic) con la elaboración del Borrador de la Licencia Ambiental, para lo cual se adjunta en forma física lo referido*”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbios y Orellana, sobre la base de la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1266 de 16 de mayo de 2014 y la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-0897 de 16 de mayo de 2014, y del pronunciamiento favorable emitido con Memorando No. MAE-SCA-2014-0308 de 19 de mayo de 2014, e Informe Técnico No. 290-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0931 de 17 de mayo de 2014; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0563 de 10 de abril de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, para la ejecución del Proyecto Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbios y Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV”, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbios y Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los

artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana, del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 349

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE TRANSMISIÓN EXTRA Y ALTA TENSIÓN, A 500 KV Y SISTEMAS ASOCIADOS, A 230 KV, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, GUAYAS, LOS RÍOS, BOLÍVAR, CHIMBORAZO, TUNGURAHUA, COTOPAXI, PICHINCHA, NAPO, SUCUMBÍOS Y ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transmisión Extra y Alta

Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV, ubicado en las provincias de Azuay, Cañar, Guayas, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Napo, Sucumbíos y Orellana.

2. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa aprobado y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.
3. Presentar en un plazo no mayor de 180 días, como parte de los documentos habilitantes establecidos en el artículo 3 de la Resolución motivo de esta Licencia Ambiental, la información técnica complementaria que atienda satisfactoriamente lo observado mediante Informe Técnico No. 290-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de mayo de 2014, y Memorandos No. MAE-DNF-2013-1266 de 16 de mayo de 2014 y No. MAE-DNB-2014-0897 de 16 de mayo de 2014 emitidos por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad, adjuntos al pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante Memorando No. MAE-SCA-2014-0308 de 19 de mayo de 2014.
4. Presentar en un plazo no mayor a 180 días, el documento habilitante que recoja todos los detalles técnicos y de diseño de la infraestructura y del trazado del Sistema de Transmisión Extra y Alta Tensión, a 500 kV y Sistemas Asociados, a 230 kV (a nivel de implantación y planimetría debidamente georeferenciada).
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en materia y periodicidad, en los artículos enumerados del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014; sin perjuicio del requerimiento que efectuare dentro de sus competencias el Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC, de conformidad con el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1761, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 23 de agosto de 2001 y reformas que se efectuaren.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral durante la fase constructiva y en lo posterior de conformidad con el Plan de Manejo

Ambiental aprobado y lo establecido en los artículos enumerados en materia y periodicidad del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014.

7. Previo al inicio de las actividades de construcción e implementación del proyecto y concordante con la comunicación efectuada con Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0730 de 09 de mayo de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP deberá realizar Talleres de Socialización en cada una de las comunidades a intervenir; estos talleres deben ser coordinados con el Ministerio del Ambiente en lo relativo a: actores a ser convocados, temas a tratar, etc. Los informes y respaldos documentales de los talleres, deberán ser remitidos trimestralmente a la Autoridad Ambiental para el respectivo seguimiento y control.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente de manera trimestral, como parte del Programa de Monitoreo Social y concordante con el avance de las actividades constructivas, el detalle de los predios y comunidades por las que atravesará la línea de transmisión, incluyendo el reporte del avance en los procesos de indemnización y compensación social del proyecto.
9. En caso de haber variantes en el trazado del proyecto, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, notificará al Ministerio del Ambiente, los cambios realizados, mismos que deberán ser socializados en las comunidades a intervenir antes del inicio de sus actividades constructivas.
10. Presentar en el plazo no mayor de 180 días y/o previo al inicio de obras en Áreas Protegidas; el Plan de Rescate específico de Vida Silvestre con los debidos protocolos mismo que serán parte integrante del Plan de Manejo Ambiental y estarán sujetos a la aceptación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
11. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al Ambiente.
12. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
13. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.
14. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067

publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

15. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
16. La Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de Bienes Nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.
17. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. MRL -2014-0381

**EL MINISTRO DE
RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento - Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, así como, expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, al Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con los artículos 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 153 de su Reglamento General, le corresponde aprobar las creaciones de puestos de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, con sustento en el informe técnico justificativo de la unidad de administración de talento humano y previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en el caso que se afecte la masa salarial o no cuente con los recursos necesarios;

Que, es necesario planificar, asesorar, coordinar y gestionar los requerimientos del Presidente de la República en territorio, sea nacional o internacional, y dotar de capacidad operativa para ejecutar requerimientos dispuestos por la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que, es necesario crear los puestos de gestores estratégicos territoriales que dependerán administrativa y presupuestariamente de la Presidencia de la República;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0524, de 27 de junio de 2014, emite Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 153 de su Reglamento General:

Resuelve:

Art. 1.- Valorar e incorporar en la estructura ocupacional del Nivel Jerárquico Superior, la clase de puesto de Gestor Estratégico Territorial exclusivamente para la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Gestor Estratégico Territorial	Nivel Jerárquico Superior	7

Art. 2.- Aprobar la creación de 3 (tres) puestos para la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	S.B.U.
3	Gestor Estratégico Territorial	Nivel Jerárquico Superior	7	5566

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de junio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

No. SCV-INC-DNASD-14-011

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 431 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir “*las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley (...)*”;

Que, amparado a lo expuesto, en el Registro Oficial No. 143 del 13 de diciembre de 2013, se publicó el Reglamento sobre inactividad, disolución, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

Que, como es de conocimiento público, a través del Suplemento del Registro Oficial No. 249 del 20 de mayo de 2014, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la cual trajo consigo ciertas reformas a la Ley de Compañías;

Que, en vista de aquello, resulta necesario, por armonía normativa, adecuar el mencionado Reglamento a las disposiciones contenidas en dicha reforma; y,

En ejercicio de la atribución que le concede el artículo 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Reformar el Reglamento sobre la Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras

Artículo 1.- En el tercer inciso del artículo 4 sustitúyase lo siguiente: “en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la o las compañías declaradas inactivas.” por: “en el sitio web institucional.”; y, deróguese el quinto inciso.

Artículo 2.- En el tercer inciso del artículo 5 después de la palabra “trámite” sustitúyase lo siguiente: “,” por “,”; y, deróguese la siguiente frase: “entre el que se incluirá la publicación de un extracto, si para la notificación de la resolución de inactividad hubiere sido necesario de la publicación.”.

Artículo 3.- En el segundo inciso del artículo 8 agréguese a continuación de “quienes” lo siguiente: “la”; y, sustitúyase “, a costa de aquella, el texto íntegro de la resolución, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía y en el de las sucursales, si tuviere, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente de la notificación.” por: “de conformidad con lo normado en el primer inciso del artículo 371 de la Ley de Compañías.”

I, en el tercer inciso sustitúyase “, bajo los lineamientos ya indicados y su costo, doblado, se imputará al pasivo de la liquidación, debiendo ese monto ingresar a la cuenta denominada “Cuenta Rotativa de Ingresos” que la institución mantenga en un banco del país.” por: “en el sitio web institucional.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- Contenido de la Resolución.- Cuando el Superintendente de Compañías o su delegado declare la disolución de una compañía, previa comprobación de la causa o causas que la motiven, dictará una resolución, por la que disponga:

a) La disposición de que procedan a publicar en el sitio web institucional el texto íntegro de la resolución de disolución.

b) La orden de que, una vez publicada la resolución, tanto los Notarios correspondientes como los Registradores Mercantiles competentes, procedan a realizar las inscripciones y anotaciones marginales pertinentes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Además, serán independientes y no sucesivas entre sí, en concordancia con el artículo 412 de la Ley de Compañías.

c) La liquidación de la compañía, a través del liquidador designado por el Superintendente o su delegado, con la indicación de que, previo al desempeño de sus funciones, inscriba su nombramiento, dentro del término de diez días, contado desde la fecha de la aceptación.

d) Que en todos los actos y contratos de la compañía se agregue al nombre las palabras “EN LIQUIDACION”.

e) Que se envíe copia de la resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas o al correspondiente delegado.

f) Prevenir al representante legal sobre la obligación que tiene de cumplir las disposiciones contenidas en la resolución, so pena de ser sancionado de conformidad con la ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquiera por tal omisión.”

Una misma resolución podrá comprender a una o varias compañías, cuando las causas fueren iguales.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

“Art. 14.- Publicación de la resolución.- Expedida la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación, conforme lo indicado en el segundo inciso del artículo 371 de la Ley de Compañías, el Superintendente, inmediatamente, dispondrá que se publique por una sola vez en el sitio web institucional, un extracto de la misma.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

“Art. 16.- No podrá ser causal de impugnación la falta de notificación de la resolución de disolución al representante legal de la compañía.”

Artículo 7.- En el último inciso del artículo 18 agréguese a continuación de la palabra “respectiva”, lo siguiente: “en el sitio web institucional”.

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 19 agréguese a continuación de la palabra “consecutivos”, lo siguiente: “en el sitio web institucional”; y, deróguese en el mismo inciso la siguiente frase: “en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía y de las sucursales, si las hubiere.”.

Artículo 9.- Sustitúyase la letra a del artículo 22 por el siguiente texto:

“a) La disposición de que en el sitio web institucional se publique el extracto por tres días seguidos;”

Artículo 10.- En el artículo 54 sustitúyase lo siguiente: “la Ley” por “el primer inciso del artículo 371 de la Ley de Compañías.”

Artículo 11.- Sustitúyase la Disposición General Primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Resolución sobre varias compañías.- La Resolución que expida el Superintendente o su delegado sobre inactividad, disolución, liquidación o cancelación de compañías nacionales o cancelación del permiso de operación y liquidación de sucursales de compañías extranjeras, podrá referirse a una o varias compañías, si las causas que la motivasen fueren las mismas.

En los casos en donde operen las notificaciones a los representantes legales, se las practicarán mediante comunicación individual a cada una de las compañías o sucursales de compañías extranjeras, en el domicilio que tuvieren o mediante publicación del texto íntegro de la resolución, en la forma prevista en el presente reglamento; para los demás, bastará solamente la publicación de la resolución en el sitio web institucional.”

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA Y PUBLICIDAD.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en Guayaquil 07 de julio de 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, julio 8 de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VENTANAS

Considerando:

Que, la Parroquia Rural Chacarita, constitutiva del Cantón Ventanas de la Provincia de Los Ríos, se creó mediante Ordenanza Municipal, aprobada por el Concejo Municipal de Ventanas, y sancionada el 10 julio del 2009, sustentada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma que no fue aprobada por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con la normativa vigente, entonces.

Que, mediante Ordenanza de Reforma a la de creación de la Parroquia Rural Chacarita, expedida el 14 de abril del 2011 y publicada en el Registro Oficial N° 504 de fecha 2 de agosto de 2011, el Concejo Municipal de Ventanas,

acogiéndose a las excepciones prescritas en el literal v) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, modifica sus límites territoriales; designa la cabecera parroquial y se señala los recintos que lo integran.

Que, con la vigencia de la ordenanza reformativa de creación de la Parroquia Rural Chacarita, los Organismos de Estado correspondientes, le reconocen jurídicamente como circunscripción territorial parroquial integrada al cantón Ventanas, constituida como Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, crea el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI);

Que, el CONALI en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, emitió el Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos de delimitación física y de población, a la ordenanza de creación y delimitación de la parroquia rural Chacarita; exhortando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, la necesidad de realizar la delimitación física detallada de su territorio;

Que, las observaciones efectuadas por el CONALI han sido acogidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, por considerarlas necesarias para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Concejo Municipal de Ventanas para actualizar la delimitación física de la Parroquia Rural Chacarita, ha socializado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y ciudadanos de esa circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en concordancia con los artículos 7, 25, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; resuelve emitir la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL CHACARITA.

Art. 1.- Modifíquense los límites territoriales descritos en el Art. 4 de la Ordenanza Reformativa de creación de la Parroquia Rural Chacarita, por los siguientes:

AL NORTE:

Del punto N° 1, de coordenadas geográficas 1° 22' 15'' de latitud Sur y 79° 24' 20'' de longitud Occidental, ubicado en el punto medio del Río Zapotal, a la misma latitud geográfica de la afluencia del río Oncebí; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta la afluencia del Río Oncebí en el Río Zapotal; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Oncebí, aguas arriba, hasta el límite interprovincial Bolívar – Los Ríos.

AL ESTE:

El límite interprovincial Bolívar – Los Ríos.

AL SUR:

Del límite interprovincial Bolívar – Los Ríos, una alineación al Sudoeste, hasta intersectar el formador oriental del estero Jordán en el punto N° 2 de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 21' 06" de longitud Occidental; de dicha intersección el paralelo geográfico al Oeste, que intersecta las unidades hídricas formador occidental del estero Jordán en el punto N° 3 de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 21' 35" de longitud Occidental, formador oriental del estero Siliduque en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 22' 04" de longitud Occidental, el estero Siliduque en el punto N° 5 de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 22' 16" de longitud Occidental y su prolongación hasta intersectar el eje del camino "subida a las Antenas" en el punto N° 6 de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 22' 36" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el camino referido hacia el sur, hasta su cruce con el Estero Yuyumbi en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 1° 23' 55" de latitud Sur y 79° 23' 24" de longitud Occidental; de dicho cruce continúa por el mismo camino hasta su unión con el eje de la carretera Ventanas – Chacarita, en el punto N° 8, de coordenadas geográficas 1° 23' 54" de latitud Sur y 79° 23' 26" de longitud Occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la carretera indicada, en dirección a Ventanas hasta la unión del eje de la carretera El Pailón – Lechugal, en el punto N° 9 de coordenadas geográficas 1° 24' 16" de latitud Sur y 79° 23' 33" de longitud Occidental; de esta unión sigue por el eje de la última carretera referida en dirección a Lechugal, hasta su cruce con el río Zapotal en el punto N° 10, de coordenadas geográficas 1° 23' 11" de latitud Sur y 79° 25' 35" de longitud Occidental.

AL OESTE:

Del punto N° 10, de coordenadas geográficas 1° 23' 11" de latitud Sur y 79° 25' 35" de longitud Occidental; continúa por el curso del Río Zapotal aguas arriba, hasta el punto N° 1, de coordenadas geográficas 1° 22' 15" de latitud Sur y 79° 24' 20" de longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica de la afluencia del río Oncebí.

Especificaciones técnicas.

La descripción técnica de límites territoriales señalados, se ha realizado en el sistema de referencia WGS84, coordenadas geográficas; sobre cartografía base oficial, formato vector (continua), IGM 2011.

Consideraciones Especiales.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y las unidades de linderación, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

El tramo de la Parroquia "Chacarita" que es colindante con la Provincia Bolívar, se definirá cuando se establezcan legalmente los límites territoriales entre las Provincias de Bolívar y Los Ríos.

Art. 2.- La presente ordenanza modificatoria, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, a los 15 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Abg. Carlos Carriel Abad, Alcalde.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VENTANAS.-

RAZÓN: Siento como tal, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL CHACARITA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en fechas 14 de noviembre y 15 de noviembre del 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 15 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 20 de noviembre del 2013.- Las 12h00

VISTOS: Ejecútense y envíese para su publicación.

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL CHACARITA**.

f.) Abg. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE VENTANAS.

RAZÓN: Siendo como tal que el Sr. Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 20 de noviembre de 2013.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VENTANAS**

Considerando:

Que, la Parroquia Rural Los Ángeles, constitutiva del Cantón Ventanas de la Provincia de Los Ríos, se creó mediante Ordenanza Municipal, aprobada por el Concejo Municipal de Ventanas, y sancionada el 10 julio del 2009, sustentada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma que no fue aprobada por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con la normativa vigente, entonces.

Que, acogiéndose a las excepciones prescritas en el literal v) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Parroquia Rural Los Ángeles, publicada en el Registro Oficial N° 504 de fecha 2 de agosto de 2011, se modificaron sus límites territoriales; se designa la cabecera parroquial y se señalan los recintos que lo integran.

Que, con la vigencia de la ordenanza reformativa de creación de la Parroquia Rural Los Ángeles, los Organismos de Estado correspondientes, le reconocen jurídicamente como circunscripción territorial parroquial integrada al cantón Ventanas, constituida como Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, crea el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI);

Que, el CONALI en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, emitió el Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos de delimitación física y de población, a la ordenanza de creación y delimitación de la parroquia rural Los Ángeles; exhortando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, la necesidad de realizar la delimitación física detallada de su territorio (Parroquia Los Ángeles);

Que, las observaciones efectuadas por el CONALI han sido acogidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, por considerarlas necesarias para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Concejo Municipal de Ventanas para actualizar la delimitación física de la Parroquia Rural Los Ángeles, ha socializado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y ciudadanos de esa circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en concordancia con los artículos 7, 25, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; resuelve emitir la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA
LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
PARROQUIA RURAL LOS ÁNGELES.**

Art. 1.- Modifíquense los límites territoriales descritos en el Art. 4 de la Ordenanza Reformatoria de creación de la Parroquia Rural “Los Ángeles”, por los siguientes:

AL NORTE:

Del punto 1, de coordenadas geográficas 1° 23' 1'' de latitud Sur y 79° 25' 55'' de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del Río Lechugal en el Río Zapotal, continúa por el curso del Río Zapotal, aguas arriba, hasta intersectar el eje de la carretera Lechugal – El Pailón, en el punto N° 2, de coordenadas geográficas 1° 23' 11'' de latitud Sur y 79° 25' 35'' de longitud Occidental; de esta intersección continúa por el eje de la carretera referida, en dirección a El Pailón, hasta su unión con el eje de la carretera Ventanas – Chacarita, hasta el punto N° 3, de coordenadas geográficas 1° 24' 16'' de latitud Sur y 79° 23' 33'' de longitud Occidental; de dicha unión sigue por el eje de la última carretera indicada, en dirección a Chacarita, hasta la unión del eje del camino “subida a las Antenas”, N° 4, de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud sur y 79° 23' 26'' de longitud occidental; siguiendo por el camino referido, al este hasta punto N° 5, de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud Sur y 79° 22' 36'' de longitud Occidental, de este punto el paralelo geográfico al Este, que intersecta las unidades hídricas estero Siliduque en el punto N° 6 de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud Sur y 79° 22' 16'' de longitud Occidental, formador oriental del estero Siliduque en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud sur y 79° 22' 04'' de longitud occidental; formador occidental del estero Jordán en el punto N° 8 de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud Sur y 79° 21' 35'' de longitud Occidental, hasta intersectar el formador oriental del estero Jordán en el punto N° 9 de coordenadas geográficas 1° 23' 54'' de latitud Sur y 79° 21' 54'' de longitud Occidental; de esta intersección, una alineación al Nordeste el límite interprovincial Bolívar – Los Ríos.

AL ESTE:

El límite interprovincial Bolívar – Los Ríos.

AL SUR:

Del límite interprovincial Bolívar – Los Ríos, continúa por el curso del río Sibimbe aguas abajo, hasta su afluencia en el río Zapotal en el punto N° 10, de coordenadas geográficas 1° 25' 44'' de latitud Sur y 79° 26' 19'' de longitud Occidental; de dicha afluencia, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el punto medio del Río Zapotal en el punto N° 11, de coordenadas geográficas 1° 25' 44'' de latitud Sur y 79° 26' 20'' de longitud Occidental.

AL OESTE:

Del punto N° 11, de coordenadas geográficas 1° 25' 44'' de latitud Sur y 79° 26' 20'' de longitud Occidental; continúa por el curso del Río Zapotal aguas arriba, hasta la afluencia del Río Lechugal, el punto N° 1, de coordenadas geográficas 1° 23' 1'' de latitud Sur y 79° 25' 55'' de longitud Occidental.

Especificaciones técnicas.

La descripción técnica de límites territoriales señalados, se ha realizado en el sistema de referencia WGS84, coordenadas geográficas; sobre cartografía base oficial, formato vector (continua), IGM 2011.

Consideraciones Especiales.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas y las unidades de linderación, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

El límite oriental de la Parroquia "Los Ángeles" que es colindante con la Provincia Bolívar, se definirá cuando se establezcan legalmente los límites territoriales entre las Provincias de Bolívar y Los Ríos.

Art. 2.- La presente ordenanza de reforma, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, a los 15 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Abg. Carlos Carriel Abad, Alcalde.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VENTANAS.

RAZÓN: Siento como tal, que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL LOS ÁNGELES, fue analizada, discutida y aprobada por

el Concejo del Cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en fechas 14 de noviembre y 15 de noviembre del 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 15 de noviembre del 2013.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 20 de noviembre del 2013.- Las 12h00

VISTOS: Ejecútese y envíese para su publicación.

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL LOS ÁNGELES.**

f.) Abg. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE VENTANAS.

RAZÓN: Siendo como tal que el Sr. Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 20 de noviembre de 2013.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter